



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, en que figura la posición del Comité sobre las recomendaciones incluidas en el quinto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, que el Comité aprobó el 13 de diciembre de 2006. Agradecería que el informe se distribuyera a los miembros del Consejo de Seguridad y se publicara como documento del Consejo (véase el anexo).

(Firmado) César **Mayoral**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida
y los talibanes personas y entidades asociadas



Anexo

Recomendaciones que figuran en el quinto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones

Posición del Comité

1. El Presidente del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes transmitió el quinto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones en una carta de fecha 18 de septiembre de 2006 que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/750), en la cual pidió que se publicara como documento del Consejo. En la carta se indicaba que el Comité estaba examinando las recomendaciones que figuraban en el informe con el fin de mejorar las medidas establecidas y su aplicación.

2. Una vez concluido el examen minucioso del informe, el Comité quisiera comunicar al Consejo de Seguridad su posición sobre diversas recomendaciones que allí figuran. El Comité considera que muchas de las recomendaciones deberían señalarse a la atención de los Estados Miembros, ya que pueden mejorar de manera significativa la aplicación de las sanciones por los Estados. El Comité quisiera destacar también que, si bien estima que las recomendaciones son una fuente útil para su trabajo, ha llegado a sus propias conclusiones respecto de su aplicación, que en algunos casos no coinciden necesariamente con las del Equipo de Vigilancia. El Comité estudió en particular si cada una de las mejoras sugeridas: a) entraba en el ámbito de las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones pertinentes; b) era práctica y podía ser aplicada por todos los Estados; c) podía afectar negativamente a personas o entidades contra las cuales no iba dirigida; d) su aplicación era de competencia nacional y no requería regulación en el plano internacional; y e) podía ser aplicada en colaboración con otros órganos u organizaciones. El Comité desea informar al Consejo en particular de las recomendaciones que considera deben ser aplicadas por los Estados con carácter prioritario.

3. El Comité expresa su agradecimiento al Equipo de Vigilancia por su informe, que es exhaustivo y de gran calidad, y aguarda con interés el momento de examinar el sexto informe, que fue presentado el 7 de noviembre de 2006 de conformidad con el anexo I de la resolución 1617 (2005).

I. Lista consolidada

4. El Comité sigue asignando la mayor importancia a que se mejore la lista consolidada con el fin de seguir fortaleciendo la aplicación y el cumplimiento de las sanciones. El Comité alienta encarecidamente de nuevo a todos los Estados a que, además de presentar nombres nuevos para que se incluyan en la lista, transmitan más información identificativa sobre las personas y entidades que ya figuran en ella y, con tal fin, cooperen estrechamente con el Comité y el Equipo de Vigilancia.

5. La recomendación de que se proporcionen directrices generales a los Estados sobre el mejor modo de realizar una búsqueda eficaz en la lista del Comité fue acogida favorablemente por éste, ya que puede hacer que los Estados mejoren la aplicación de las sanciones. El Comité alienta encarecidamente a los Estados a que

usen esa orientación, que en breve plazo se incluirá en el sitio web del Comité en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. El Comité apoya también plenamente la recomendación de que debe alentarse a los Estados a utilizar en sus comunicaciones con el Comité los números de referencia permanentes, introducidos en julio de 2006, en relación con las entradas de la lista, y observa complacido que los Estados usan con frecuencia esos números. El Comité también considera muy útil la recomendación en que se alienta a los Estados a que, cuando sugieran que se agregue un nombre a la lista, faciliten ese nombre en el sistema de escritura original además de su transliteración en el alfabeto latino.

II. Aplicación de las sanciones

7. El Comité sigue asignando una gran importancia a que los Estados informen sobre su labor de aplicación. Hasta ahora 43 Estados no han presentado informes al respecto. Sobre la base de la experiencia obtenida en el ciclo completo de presentación de informes con arreglo a la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad y las 55 respuestas recibidas de Estados que usan la lista de verificación, el Comité se propone calibrar la eficacia de éstos y otros medios de evaluar la aplicación de las sanciones en general y en distintos Estados en particular. El Comité alienta encarecidamente a los Estados a que presenten o actualicen sus informes sobre la aplicación, ya que el Comité obtiene así una información útil sobre el modo en que los Estados aplican las sanciones establecidas.

8. Uno de los factores que pueden haber contribuido a que se haya recibido un número relativamente bajo de respuestas de Estados que usan la lista verificación es que se pidió a los Estados que sólo facilitaran información respecto de 23 personas y una entidad. Por lo tanto, el Comité apoya la recomendación de que si el Consejo o el Comité pide que respondan los Estados restantes, también debe pedir información actualizada sobre todos los nombres que ya figuran en la lista o sobre algunos de ellos, sobre la situación de los bienes congelados anteriormente, sobre la ubicación de las personas o entidades que figuran en la lista o sobre cualquier cambio registrado en su situación.

III. Congelación de activos

9. A juicio del Comité, las recomendaciones relativas a esta cuestión son especialmente importantes para mejorar el régimen de sanciones y merecen un estudio ulterior. El Comité agradece el constante esfuerzo del Equipo de Vigilancia para determinar las dificultades a que se enfrentan los Estados en este ámbito y su creativo enfoque para resolverlas. El Comité considera que para mejorar la aplicación en este aspecto sería especialmente útil elaborar un resumen de las prácticas óptimas directamente relacionadas con la congelación de activos. El Comité acoge favorablemente la decisión del Equipo de Vigilancia de empezar a trabajar en las prácticas óptimas con el Comité contra el Terrorismo y las organizaciones internacionales competentes.

10. El Comité reconoce que es necesario hacer más para comprender la financiación del terrorismo y actuar con mayor eficacia contra quienes financian los actos terroristas. A este respecto, el Comité desea hacer un llamamiento a los Estados para que hagan uso de la definición que figura en el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005) respecto del término “asociados” con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes y presenten los nombres de personas o entidades que pertenecen a esta categoría para que se incluyan en la lista del Comité.

11. El Comité considera que la recomendación de que los bancos apliquen la norma “conozca a su cliente” tanto a los clientes nuevos como a los antiguos debe desarrollarse en el marco de las prácticas óptimas en lugar de obligar a los bancos a aplicarla.

IV. Prohibición de viajar

12. El Comité tiene en gran estima la contribución de las organizaciones internacionales competentes a la aplicación de las sanciones y, por lo tanto, acoge favorablemente la recomendación de que se les transmita la lista del Comité con miras a obtener su asistencia para mejorar la eficacia de la prohibición de viajar. El Comité está trabajando, en contacto con el Comité contra el Terrorismo, para determinar cuáles son las organizaciones más pertinentes y los modos de cooperar con ellas. La asistencia que presta la Interpol es un ejemplo de una contribución que ya resulta beneficiosa para la labor del Comité.

13. En lo que se refiere a la recomendación dirigida a los Estados de que confisquen los documentos perdidos, robados o fraudulentos e informen al respecto, si bien el Comité destaca la necesidad de que exista una cooperación estrecha entre los Estados en este sentido, también observa que existen limitaciones prácticas y jurídicas para aplicar la recomendación. El Comité quisiera recordar a los Estados la disposición que figura en el párrafo 9 de la resolución 1617 (2005), en que se insta a los Estados a que aseguren que los pasaportes y otros documentos de viaje robados o extraviados sean anulados cuanto antes e intercambien información sobre esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de la Interpol. A este respecto, el Comité también desea alentar a los Estados a crear programas nacionales para promover que sus ciudadanos informen de la pérdida o robo de los documentos de viaje. El Comité apoya también plenamente la recomendación en que se alienta a los Estados no sólo a examinar sus sistemas de control de fronteras para reducir la posibilidad de errores sino también a asegurar que toda la lista se haya incorporado en sus listas de vigilancia nacionales, cuando sea factible.

V. Embargo de armas

14. Al examinar el cuarto informe del Equipo, el Comité acogió favorablemente la sugerencia de que se aclarara el significado de embargo de armas en el contexto del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes con miras a que se aplicara más eficazmente. El Equipo, a petición del Comité, preparó un documento de explicación de términos para que lo examinara el Comité. Éste aprobó el documento, que ahora está a disposición de todos los Estados en su sitio web. El Comité alienta encarecidamente a los Estados a que se familiaricen con este esclarecedor documento. A este respecto, el Comité desearía recordar a los Estados

que, debido al carácter del embargo de armas, es prácticamente indudable que hará falta legislación y/o medidas administrativas específicas para aplicarlo eficazmente.

15. En principio, el Comité está de acuerdo con las recomendaciones encaminadas a mejorar la eficacia del embargo de armas dirigiendo las medidas pertinentes a quienes apoyan las actividades terroristas, siempre que los Estados identifiquen a esas personas como “asociados” con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes. Se señalaron al Comité tres casos posibles: a) quienes actúen en contravención del embargo de armas; b) quienes cometan atentados con bombas, asesinatos u otros actos delictivos en calidad de miembros de una entidad que figura en la lista o en nombre de ella; y c) quienes proporcionen adiestramiento militar o asistencia técnica o de otro tipo abarcado por el embargo de armas.

16. El Comité apoya plenamente la recomendación de que los Estados aseguren que sus nacionales no incumplan el embargo de armas y, si lo hacen, aseguren que disponen de la legislación interna necesaria para adoptar medidas contra ellos.

17. Respecto de la recomendación en que se sugiere que debe alentarse a los Estados a introducir reglamentación sobre seguridad en relación con la fabricación y almacenamiento de armas pequeñas y armas ligeras, incluidos los sistemas portátiles de defensa aérea, el Comité observa que esto ya se ha hecho en numerosos Estados. El Comité está interesado en seguir estudiando esta recomendación una vez haya recibido un documento del Equipo de Vigilancia que trate de esta cuestión concreta.

VI. Conclusión

18. En cumplimiento de su mandato para el período 2004-2006, el Equipo de Vigilancia ha proporcionado al Comité, en sus diversos informes amplios, un gran número de observaciones meditadas y recomendaciones útiles encaminadas a seguir mejorando las sanciones. Además, el Equipo de Vigilancia sigue prestando al Comité, en su trabajo y sus funciones de supervisión, un apoyo y una asistencia caracterizados por una gran profesionalidad. El Comité insta encarecidamente a todos los Estados a que se familiaricen con los informes del Equipo, ya que contienen diversas ideas útiles e innovadoras e información pertinente para la aplicación de las sanciones. El Comité pudo apoyar, sobre la base del consenso, un gran número de las recomendaciones que le transmitió el Equipo de Vigilancia. Algunas de las recomendaciones señaladas a la atención del Comité requieren un estudio en profundidad o un mayor desarrollo conceptual que se centre en aspectos prácticos de su aplicación; otras, aunque los objetivos deseados son racionales, en este momento serían difíciles de aplicar debido a diversas limitaciones jurídicas y de otra índole.

19. Este es el tercer informe escrito que presenta el Comité al Consejo de Seguridad sobre las recomendaciones que figuran en los informes de su Equipo de Vigilancia. El Comité desea también alentar a los Estados a que aprovechen la oportunidad que les ofrece el párrafo 14 de la resolución 1617 (2005) y compartan con el Comité sus experiencias en la aplicación de las medidas obligatorias o cualquier otra medida adoptada a nivel nacional, especialmente las que sean similares a las recomendaciones presentadas por el Equipo de Vigilancia en sus informes.